

General Roca, 3 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "G.P.R. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (F)" (RO-29840-F-0000), y

CONSIDERANDO: En fecha 29/9/2017 se presenta la Sra. P.R.G., con patrocinio letrado, en representación de su hijo F.N.G., iniciando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción de reclamación de estado de filiación extramatrimonial y daño moral contra el Sr. M.M.B..

Manifiesta que no posee bienes de fortuna, que resulta ser beneficiaria de una cesión de derechos sobre un inmueble muy precario y que posee una pequeña moto que figura a su nombre. Que si bien es empleada municipal y cuenta con un ingreso estable, es el único sostén de su grupo familiar, integrado por su hijo.

Declara bajo juramento no poseer cuentas bancarias, más que la cuenta sueldo, seguros, servicio social prepago, joyas ni bienes suntuarios.

Sostiene que dada su situación económica, no se encuentra en condiciones de afrontar los gastos que demanda un proceso judicial.

Acompaña declaraciones testimoniales que acreditan su situación económica.

En fecha 25/10/2017 se da por iniciado el trámite, se cita a la contraparte y a la A.R.T., se ordena acompañar informes del Registro del Automotor y del Registro de la Propiedad Inmueble y ofrecer la prueba pertinente a los efectos de acreditar que la peticionante no posee bienes de fortuna. Asimismo, se solicita a la parte actora acompañe recibo de sueldo.

En fecha 26/11/2024, atento el tiempo transcurrido y la imposibilidad de notificar a la contraparte tanto en los presentes autos como en los conexos, se ordena la publicación de edictos a los fines de notificar al Sr. M.B. de las presentes actuaciones.

En fecha 3/2/2025 se agregan constancias de publicación de edictos.

En fecha 11/9/2025 se ordena la designación de un Defensor de Ausentes a los fines de que represente al Sr. B..

En fecha 22/9/2025 se agrega informe del RPA actualizado.

En fecha 30/9/2025 se presenta la Dra. María Belén Delucchi y asume la intervención en carácter de Defensor de Ausentes del Sr. M.B.. Niega los hechos argumentados y desconoce el presunto derecho en el que la actora funda su pretensión.

En fecha 6/11/2025 se agrega recibo de sueldo actualizado correspondiente a la Sra. G..

En fecha 27/11/2025 se agrega informe del RPI actualizado.

En fecha 17/12/2025 dictamina la A.R.T. de Río Negro y en fecha 18/12/2025 pasan las

actuaciones a resolver.

Es así que con las declaraciones testimoniales acompañadas queda demostrada la carencia de recursos suficientes por parte de la peticionante, que posee una moto y una casa pequeña y que es empleada municipal.

Del recibo de sueldo acompañado se acredita que la peticionante se encuentra trabajando en relación de dependencia en la Municipalidad de General Roca y que para el mes de septiembre/2025 recibió una remuneración total neta de \$ 877.867.

Del informe del RPA agregado en fecha 22/9/2025 surge que la Sra. P.R.G., DNI 3., es titular en un 100 % de: un automóvil marca FORD, modelo FIESTA 1.6L S PLUS, año modelo 2014, adquirido en fecha 22/8/2025; una motocicleta marca ZANELLA, modelo ZR 150 ZT, año modelo 2024, adquirida en fecha 5/8/2024; un automóvil marca FORD, modelo KA, año modelo 2007, adquirido en fecha 22/9/2017; una motocicleta marca MOTOMEL, modelo CUSTOM 150, año modelo 2013, adquirida en fecha 27/8/2013; una motocicleta marca CORVEN modelo ENERGY 110 BY CORVEN, año modelo 2012, adquirida en fecha 29/3/2012.

Del informe del RPI agregado en fecha 27/11/2025 surge que la peticionante resulta titular de un inmueble.

Por su parte, el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria expresa que no presenta objeciones con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Para resolver, es dable recordar que no obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener la peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos (art. 72 CPC).

En este sentido, cabe señalar que la peticionante manifiesta que su única fuente de ingresos es la remuneración que recibe por su trabajo en la Municipalidad de General Roca y que con eso afronta sola todos los gastos del grupo familiar.

Así se ha dicho que: "...La titularidad de dominio respecto de bienes inmuebles no resulta ser un factor determinante en la materia(...) la circunstancia de que el peticionario del beneficio posea una propiedad y algunos ingresos no obsta a su concesión si aquélla es improductiva y éstos sólo alcanzan para cubrir su subsistencia (...) Que el demandante sea o no propietario de un inmueble no resulta decisivo para determinar una situación patrimonial que defina la posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos. La institución no contempla exclusivamente a quien es indigente o pobre de solemnidad, pues también abarca a todo aquel que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso, sin comprometer los gastos de su propia

subsistencia, habida cuenta la entidad del monto reclamado en relación a sus ingresos mensuales" (Arazi, Roland - Rojas, Jorge; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007, p. 374/375, CNCiv. sala B, 12-5-83, E.D. 105-288 - CNCiv. sala K, 7-4-97, Lexis 10/2141).

El beneficio de litigar sin gastos tiene fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el proceso. Ello no se agota en la mera igualdad formal de los litigantes, sino que exige una equivalencia en concreto cuya premisa está constituida por el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción. Esta garantía de raigambre constitucional-convencional (art. 18 C.N. y art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos) supone la posibilidad de comparecer ante el órgano judicial solicitando el reconocimiento del derecho que invoca, todo lo cual se vería frustrado si no se pudiera demandar por falta de los medios indispensables para afrontar los gastos que impone la actividad jurisdiccional.

Es por ello que se ha dicho: "El postulado de la igualdad procesal de los litigantes conduce a posibilitar el acceso al órgano jurisdiccional. El estado trata de re establecer el desequilibrio derivado de la diferente condición económica social de los justiciables, asistiendo a los económicamente débiles, liberándolos de los gastos del proceso. (Cod. Proc. Civ. Com., Morello-Sosa-Berizonce, tomo II-B, pág 266).

Por otro lado, el hecho de detentar la titularidad de bienes registrables no implica que se disponga de los recursos suficientes y líquidos (en dinero en efectivo) para afrontar el cumplimiento de los impuestos y tasas de inicio de los trámites pretendidos.

Cierto es que, de no otorgar el beneficio de litigar sin gastos, se estaría obstaculizando y hasta vedando el acceso a la jurisdicción a quien se encuentra, prima facie, en una posición desfavorable para hacer valer sus derechos.

Ante ello, sin perjuicio de las constancias de los informes del RPI y RPA, considerando la naturaleza de las acciones por las cuales se ha iniciado el presente trámite corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello y habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los arts. 72 y 74 siguientes y concordantes del C.P.C.:

RESUELVO: I) Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a la Sra. P.R.G., DNI 3. a fin de iniciar acción de reclamación de estado de filiación extramatrimonial y daño moral contra el Sr. M.M.B., DNI 3., en representación de su hijo F.N.G., DNI 4. (arts. 77 y 79 CPC).

II) En atención a las particularidades del presente, en virtud de las prescripciones del

art. 19 CPF y a los fines de no afectar indebidamente a la peticionante, difiero la imposición de costas y la regulación de honorarios para el momento en que se dicte sentencia definitiva en los autos principales.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia